

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIVIA AZUCENA ALVAREZ ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00436 00

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este Despacho en la Audiencia Inicial celebrada el 05 de septiembre de 2018, fue de carácter condenatorio (fol. 85 a 87), y que la entidad demandada por conducto de su apoderada judicial interpuso recurso de apelación dentro del término legal, mediante escrito que obra a folio 95, el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a la partes señalándose como fecha el **día 14 de diciembre de 2018 a las 10:15 a.m.**, la cual se adelantará en este Despacho Judicial ubicado en la Oficina 401, Torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

De otro lado, observa el despacho que los apoderados judiciales de las partes justificaron su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 05 de septiembre del presente año, allegando para ello copia de las incapacidades médicas obrantes a folios 90, 92 y 94 del expediente, sin embargo, se observa que la excusa presentada por el abogado ANDRES CAMILO URIBE PARDO, fue presentada de forma extemporánea ya que fue radicada hasta el día 11 de septiembre del presente año, cuando había vencido el término de tres (3) días señalado en el inciso 3º numeral 3º del art. 180 del CPACA, para tal efecto.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se sancionará al Dr. ANDRES CAMILO URIBE PARDO, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta DTM multas-cauciones-efectivas Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No. 3-082-00-00640-8, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación

De no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado, **por Secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio** a través de **la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo**, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 1º concordante con el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra el Dr. ANDRES CAMILO URIBE PARDO, identificado con C.C. 80.082.571 y T.P. 141.330 del C.S.J., a quien se le puede ubicar según la demanda, en la carrera 7ª No. 32-29, Oficina 17-02 de la ciudad de Bogotá D.C., o en los número telefónicos 282 90 64 y 341 63 04; debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primera copia y de prestar merito ejecutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

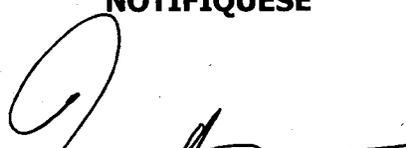
A fin de verificar la autenticidad de la excusa presentada por la doctora NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 43 del C.G.P., **oficiese** a Soluciones Oportunas Inmediatas "S.A.S.", para que en el término de dos (2) días suministren la siguiente información:

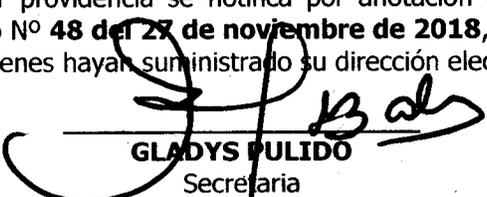
- Si la señora NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.824.501 de Villavicencio, fue atendida el día 05 de septiembre de 2018, por el médico John F. Hortua Pinto, y en caso afirmativo, el motivo de la consulta.
- Si producto de la atención médica recibida ese día la antes mencionada fue incapacitada por el médico tratante, en caso afirmativo, deberá remitir copia de la correspondiente incapacidad médica.

La anterior solicitud deberá dirigirse al correo electrónico ahorasoi30.7@gmail.com, suministrado al suscrito el día de hoy vía telefónica por el doctor Richard Puentes - Director del mencionado Centro Médico, quien podrá remitir la respuesta al correo electrónico del despacho: j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término anterior u obtenida la información solicitada, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 48 del 27 de noviembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
